

de un error u omisión involuntario procede suplir o, en su caso, corregir tal error y omisión padecido en el auto dictado; ello es así ya que como dijo el Tribunal Constitucional en su sentencia número 119/88 la inmodificabilidad de las resoluciones judiciales firmes no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para garantizar la efectividad de la tutela judicial, no integrando el derecho a la misma beneficiarse de simples errores materiales o de evidentes omisiones en la redacción o transcripción del fallo. Por todo lo cual, donde dice en el párrafo primero del fallo de la sentencia: «...don Diego Pérez Fernández 677.334 pesetas incrementadas...»; debe decir: «... don Diego Pérez Fernández 1.672.624 pesetas; don José Pérez Fernández 677.334 pesetas incrementadas...».

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

S. S.^a, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía de suplir y suplía el error de carácter mecanográfico, así como la omisión padecida en el párrafo primero del fallo de la sentencia en el sentido recogido en el razonamiento jurídico y que no es otro que el de modificar la cantidad que le corresponde a don Diego Pérez Fernández que debe ascender a 1.672.624 pesetas y añadir al actor don José Pérez Fernández con una cantidad de 677.334 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, si bien podrán interponer recurso de suplicación contra la sentencia dictada con la modificación contenida en la presente resolución, en los términos y prevenciones contenidas en el fallo de la misma (artículo 407 LEC).

Así lo manda y firma doña Eulalia Martínez López, Magistrado-Juez, en funciones de sustitución, del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Jotrans, S.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a 2 de septiembre de 1998.—La Magistrada-Juez, Eulalia Martínez López.—El Secretario.

De lo Social número Seis de Murcia

12410 Ejecución número 75/98 Ej.

Doña María Dolores Para Ruiz, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 75/98 Ej., a instancia de David García Gomariz, contra la empresa Jovi Electrodomésticos, S.L., habiéndose dictado auto, que transcrito en lo necesario dice así:

Auto

En Murcia a uno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho. Y S.S.^a dice: Se tiene por instada la ejecución de la sentencia; procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento de pago, el embargo de bienes de la empresa ejecutada Jovi Electrodomésticos, S.L., en cuantía suficiente para garantizar el principal reclamado, ascendente a la suma de 439.796 pesetas, más otras 87.959 pesetas, que sin perjuicio de ulterior liquidación, se fijan para intereses y costas, delegándose para la práctica de tal diligencia, en el Agente Judicial, asistido del Secretario u Oficial, a quienes servirá esta resolución de mandamiento en legal forma incluso para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuere preciso. Contra esta resolución, cabe recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días, sin perjuicio de su efectividad. Así lo acuerda y firma el Ilustrísimo señor Magistrado Juez, don José Alberto Beltrán Bueno, titular del Juzgado de lo Social, número Seis de Murcia, de lo que doy fe. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Jovi Electrodoméstico, S.L., actualmente en ignorado paradero y a quien se advierte de conformidad con el artículo 59 de la L.P.L., que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, expido y firmo el presente en Murcia a uno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de San Javier

12405 Procedimiento verbal número 336/97. Cédula de notificación.

En el procedimiento verbal 336/97, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de San Javier, a instancia de Juan Manuel González Esteban, contra Emilio Días Marcos y Mercedes Fernández Amell, sobre verbal, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, se adjunta al presente.

Sentencia

En San Javier a cinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Vistos por doña Aurora López Pinar, Juez en provisión del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier y su partido, los presentes autos de juicio verbal bajo el número 336/97, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una como demandante don Juan Manuel González Esteban, como Presidente de la comunidad de propietarios del Residencial Atenas de San Javier, con Procuradora doña Teresa Foncuberta Hidalgo y Letrado señor don Claudio Ramírez Ramón, y como demandados doña Mercedes Fernández Amell y don Emilio Días Marcos, en situación de rebeldía procesal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora doña Teresa Foncuberta Hidalgo, en nombre y representación

de la comunidad de propietarios del Residencial Atenas de San Javier, contra doña Mercedes Fernández Amell y don Emilio Días Marcos, debo condenar y condeno a que abone a la parte actora la cantidad de cuarenta mil pesetas (40.000 pesetas), con expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación por escrito dentro del plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación, ante este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia, en el que se expondrán las alegaciones en que se base la impugnación debiendo fijar un domicilio para notificaciones en la sede del órgano competente para conocer del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandado Emilio Díaz Marcos y Mercedes Fernández Amell, extendiendo y firmo la presente en San Javier a nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho.—El Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de San Javier

12418 Procedimiento menor cuantía 86/90.

En el procedimiento menor cuantía 86/90, seguido en Primera Instancia número Uno de San Javier, a instancia de Comunidad de Propietarios del Edificio Argentina, contra José Torrico Muñoz, Antonia Gálvez Cárcelos, José Antonio Hernández Sanz, Eugenia Dávalos de Haro y Francisco Jiménez Galiana, sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En nombre de S. M. El Rey.

Sentencia

En San Javier a 2 de abril de 1998.

Vistos por don José Miñarro García, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena, actuando en comisión de servicio en el número Uno de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio de menor cuantía 86/90, promovidos por el Procurador Sr. Berenguer, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Argentina, contra don José Torrico Muñoz, representado por el Procurador Sr. Aledo, contra don José A. Hernández Sanz y al haber fallecido en el curso del procedimiento contra sus herederos legales y doña Eugenia Dávalos de Haro, representados por el Procurador Sr. Jiménez Cervantes y contra doña Antonia Gálvez Cárcelos y contra don Francisco Jiménez Galiana, declarados en rebeldía.

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por Comunidad de Propietarios del Edificio Argentina, contra don José Torrico Muñoz, representado por el Procurador Sr. Aledo, doña Antonia Gálvez Cárcelos, declarada en rebeldía, contra los herederos legales de don José A. Hernández Sanz, contra doña Eugenia Dávalos de Haro, asistida del Procurador Sr. Jiménez Cervantes, contra don Francisco Jiménez Galiana y contra su esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento

Hipotecario, declarados en rebeldía, debo condenar y condeno a dichos demandados a pagar solidariamente a la Comunidad actora la cantidad de 3.990.840 pesetas.

La indicada cantidad devengará el interés a que se refiere el artículo 921 de la LEC desde la fecha de esta sentencia hasta su total pago.

Se imponen de forma expresa las costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el término de cinco días hábiles a partir de la notificación que habrá de interponerse en este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Únase testimonio de la presente sentencia a los autos y llévase la misma al libro de las de su clase.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados desconocidos herederos de José Antonio Hernández Sanz y Francisco Jiménez Galiana, extendiendo y firmo la presente en San Javier a 16 de julio de 1998.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de San Javier

12419 Procedimiento cognición 39/95.

Número: 39/95.

Procedimiento: Cognición.

De Comunidad de Propietarios «Cabo Romano».

Procurador: Francisco Javier Berenguer López.

Contra Promociones Inversiones Hoyos, S.L.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado-Juez en comisión de servicio don José Miñarro García.

En San Javier a 10 de marzo de 1998.

Los anteriores escritos presentados por el Procurador Sr. Berenguer López, únense a los autos de su razón y habiendo aportado nota de bienes sobre los que trabar embargo y encontrándose en paradero desconocido la mercantil demandada Promociones Inversiones Hoyos, S.L., se decreta el embargo de las fincas registrales números 47.611, 47.405 y 47.407 del Registro de la Propiedad de San Javier número Uno, notificándose a la misma la traba mediante edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, librándose para ello los derechos necesarios.

Y para la anotación preventiva de dicho embargo sobre los indicados bienes, líbrese mandamiento por duplicado con los insertos necesarios al Sr. Registrador de la Propiedad de San Javier número Uno, uno de cuyos ejemplares devolverá debidamente diligenciado, entregándose al referido Procurador para su curso y gestión.

Lo acuerda y firma S. S.^a; doy fe.

El Magistrado-Juez en comisión de servicio.—El Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Promociones Inversiones Hoyos, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En San Javier a 10 de marzo de 1998.—El Secretario.